

Al despacho del señor Juez, informando que se verificó en la página web <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/Default.aspx>, sobre los antecedentes disciplinarios del apoderado de la parte demandante, y dicha consulta arrojó que no aparecen registradas sanciones contra el profesional del derecho. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 16 de septiembre de 2020.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva con garantía real instaurada por HUMBERTO DÍAZ RUEDA en su condición de apoderado general de los señores ANDRES MAURICIO DÍAZ BOHORQUEZ y SILVIA JULIANA DÍAZ BOHORQUEZ en contra de IRENE MORANTES RUEDA, con ocasión de las obligaciones contenidas en dos (02) pagarés arrimados a la demanda.

Sin embargo, analizado el escrito incoatorio, se advierte que es necesario:

1. **APORTAR** el poder general otorgado por la demandante SILVIA JULIANA DÍAZ BOHORQUEZ al señor HUMBERTO DÍAZ RUEDA, así como el correspondiente certificado de vigencia.
2. Teniendo en cuenta el numeral anterior, se deberá **CORREGIR** lo pertinente en la demanda.
3. **ALLEGAR** la demanda debidamente integrada que incluya la subsanación.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en los artículos 82 y s.s. del C. G. del P., se dispondrá la inadmisión de la demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para su subsanación, so pena, de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva con garantía real instaurada por HUMBERTO DÍAZ RUEDA en su condición de apoderado general de los señores ANDRES MAURICIO DÍAZ BOHORQUEZ y SILVIA JULIANA DÍAZ BOHORQUEZ en contra de IRENE MORANTES RUEDA, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que sean subsanadas dichas falencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELKIN JULIAN LEON AYALA
Juez

**JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy 18 de septiembre de 2020, siendo las
8:00 a.m. se notifica a las partes el AUTO anterior
por anotación en estado No. ____.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

AMM